

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 28 de Noviembre de 1837.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

NUM. 57.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido hoy, me dice lo siguiente:*

«S. M. la Reina ha dado á luz sin novedad una robusta Infanta, á las tres y media de su mañana.»

«S. M. la Reina y la recién nacida continúan bien.»

*Lo que hago saber con extraordinaria satisfacción, para la de los habitantes de esta provincia.*

Zamora 12 de Febrero de 1864. — El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

**SECCION DE ORDEN PUBLICO.**

NUM. 53.

*Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 2 de Noviembre último, la Real orden siguiente:*

A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado lo siguiente: — Excmo. Sr. Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería é Infantería de Marina

lo siguiente: — Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al Subteniente del primer batallón de infantería de marina, Don César Balcayo y Aralmete, la separación del servicio que solicita, sin uso de uniforme ni fuero militar, por carecer de los años de servicio que para obtener estas ventajas son necesarios; siendo al propio tiempo su soberana voluntad, que, en atención á pedir su licencia absoluta en las circunstancias de ser destinado con su batallón á Ultramar, no pueda tener ingreso en ninguno de los institutos del ejército ni armada. — De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. á fin de que en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un carácter que ha perdido.

*Y se publica en este periódico oficial, para la debida notoriedad y demás fines consiguientes.*

Zamora 1.º de Febrero de 1864. — Romualdo Becerril.

NUM. 54.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 de Noviembre último, ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:*

Por Real orden de 24 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública el *Diccionario*

*estadístico municipal de España* escrito por D. José Lopez Polin, y recomendar su adquisición á todas las dependencias del Estado, teniendo en consideración las ventajas que dicha obra puede proporcionar á la Administración pública en todos sus ramos. Mas que ningunas otras las corporaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán apreciar los beneficios que ha de reportarles una obra que, en pequeño volumen y clara y sencillamente ordenada, les ponga de manifiesto todos los datos que puedan serles necesarios para la resolución de las cuestiones á que alcanza su círculo de acción, evitándoles penosas investigaciones no siempre realizables, y dándoles la aclaración de dudas muchas veces hasta ahora no resueltas por la dificultad de verificarlo. En vista de estas atendibles razones, S. M. ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. eficazmente la adquisición del mencionado *Diccionario estadístico municipal*, y que V. S. á su vez haga igual recomendación á todas las corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, en la inteligen-

cia de que serán de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Igualmente dispondrá V. S. la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á este Ministerio un ejemplar del número en que así se verifique. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que se expresan.

*Y se publica en el presente Boletín, para conocimiento de todas las corporaciones y Ayuntamientos de la provincia y demás efectos correspondientes.*

Zamora 1.º de Febrero de 1864.

Romualdo Becerril.

NUM. 55.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 de Noviembre último, ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:*

La recta y genuina interpretación de los documentos de grande antigüedad es las mas veces decisiva para la resolución de empeñadas cuestiones y para el deslinde de importantes controvertidos derechos. Los Ayuntamientos se ven pocas ocasiones empeñados en



árduas y tenaces cuestiones, ya entre sí ya con los particulares, cuya resolución hace dudosa el escaso ó ningun conocimiento que se tiene del contenido de antiguos documentos en que los derechos controvertidos se encuentran consignados. Una obra que proporcione los conocimientos necesarios para este poco conocido trabajo, que sirva de guía segura y fiel para interpretar rectamente escritos que el desuso de los caracteres y la variación de la ortografía hacen hoy punto menos que ilegales, no puede menos de ser altamente útil por lo que ayudará al conocimiento de lo justo y por las muchas contiendas que debe evitar. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del mérito real del *Tratado de Paleografía, ó sea Arte de leer escrituras antiguas*, escrito por D. Antonio Fernandez, y con el fin de coadyuvar á la realización de tan provechosos resultados se ha servido disponer se encargue á V. S. que recomiende de la manera mas eficaz que le sea posible á los Ayuntamientos, Diputaciones y demás Corporaciones de esa provincia, la adquisición de la citada obra, empleando todos los medios que estén á su alcance para hacer eficaz esta recomendación, entendiéndose que serán de abono en sus cuentas á dichas Corporaciones las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo V. S. á este Ministerio un ejemplar del número en que así se verifique. De Real orden lo digo á V. S. para los fines expresados.

*Y se publica, para conocimiento de*

*los Ayuntamientos y demás Corporaciones de esta provincia y demás efectos correspondientes.*

Zamora 1.º de Febrero de 1864.

Romualdo Becerril.

NUM. 56.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Gobierno, con fecha 7 de Enero último, la Real orden siguiente:*

Tomando en consideración S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada *Bibliografía agrónoma*, escrita y próxima á publicarse por D. Braulio Anton Ramirez, Oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la sesión solemne celebrada el 6 de Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861, ante la Biblioteca Nacional para la presentación de obras bibliográficas, y creyendo de la mayor importancia la propagación de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública como es todo lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria; La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Ayuntamientos del Reino la adquisición de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia, y demás efectos consiguientes.*

Zamora 1.º de Febrero de 1864.

Romualdo Becerril.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Guadix para procesar á D. Manuel Martínez, Alcalde de la villa de Gor, del cual resulta.

Que en el día 19 de Enero del corriente año D. Rodrigo de Gomez y Muñoz, vecino y Regidor Síndico de la citada villa, presentó un escrito al referido Juzgado querellándose criminalmente contra el predicho Alcalde porque, según manifestaba, en la mañana del día 13 se había reunido la Corporación municipal, bajo la presidencia de D. Manuel Martínez Torres para el nombramiento de peritos del monte; y que tratándose de llevarlo á efecto, expuso el Alcalde de que no había para qué ocuparse de ello mediante á que él le tenía ya nombrado; y como manifestasen reprobación todos los Concejales, el Alcalde se había incomodado hasta el exceso, y levantándose de su asiento, salió á la calle, de donde volvió á la sala de sesiones en unión de Don Tomás Lopez, profesor de instrucción primaria, del alguacil de la Municipalidad Antonio Pleguezuelos y de un vecino llamado Francisco Frutos Garcia; y poniéndose enfrente del querellante, le preguntó si sabía quién era; y como le respondiese que el Alcalde, este á su vez contestó que antes le había dicho «que era un instrumento de otros.»

Que habiéndole negado Gomez Muñoz que fuese cierto lo que expresaba, el Alcalde previno á los tres sujetos antes indicados que condujeran preso á Gomez Muñoz, lo cual tuvo efecto; habiendo permanecido en esta situación durante tres horas.

Que recibidas declaraciones á varios testigos, estuvieron contestes en lo que el querellante había expuesto:

Que habiéndose pedido informe al Alcalde, lo evacuó expresándose sustancialmente en los mismos términos que contenía el escrito de querrela:

Que en vista de todo esto el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Manuel Martínez, á quien reputaba autor del delito que castiga el artículo 295 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia al interesado, este trató de disculpar su conducta alegando que en la manera con que procedió fué por hacer respetar la autoridad que ejercía, pues que los Concejales le habían menospreciado en dicha ocasión y en

otras anteriores, según se comprobaba por unos documentos que presentaba, de los que se deducía que los referidos Concejales habían tratado en otra ocasión de oponerle obstáculos para el desempeño de su cargo, y atribuídole inmotivadamente abusos que no había perpetrado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundado en que el Alcalde había obrado dentro de las atribuciones de que podía hacer uso con arreglo á lo prescrito en el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

Visto el art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último sobre gobierno y administración de las provincias, por cuyo párrafo octavo se dispone que no es necesario autorización para perseguir los delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que el arresto sufrido por Gomez Muñoz lo fué en el concepto de castigo por la manera con que se expresó respecto al Alcalde Don Manuel Martínez;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en decidir que es innecesaria la autorización solicitada.

Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia territorial de Valencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Magraner y Botella, vecino de Alcira, presentó en el Juzgado de este pueblo interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas que había comprado con unos terrenos de arroz, en cuya posesión estaba en virtud de la compra hecha y ejecutoria que recayó en virtud de pleito seguido con D. Agustín Boquera sobre pertenencia de estas aguas, que procedían de la fuente llamada de Turundel y manantiales inmediatos.

Que entre los documentos presentados por Magraner en apoyo de su pretensión se halla la mencionada ejecutoria, por la que se declara que las aguas de la fuente de Turundel y manantiales inmediatos corresponden á D. Joaquín Magraner y Botella, á excepción de las que necesite D. Agustín Roquera y Moreno para regar ocho hanegadas, 27 brazas de tierra arrozar y tres y media de igual clase, pudiendo cada interesado aprovecharse del agua que se declara se su respectiva pertenencia en la forma que mas le convenga sin causar ningun perjuicio.



Que la Junta de aguas de la villa y honor de Corbera, á instancia de Don Agustín Boquera, acordó que este abriese una nueva acequia por donde corrieran unas aguas descubiertas por el mismo; y para que no se confundieran con las procedentes de la fuente de Turundel se variase el punto en que Magraner tomaba estas para sus riegos, y en ejecución de este acuerdo el acequero José Gay desahizo la parada que Magraner tenía hecha en la acequia de la fuente de Turundel y terraplenó por otro sitio la regadera, lo que promovió la presentación del interdicto.

Que el Juez de Alcira declaró no haber lugar á la admisión del interdicto, fundándose en que por su medio no podía dejarse sin efecto una providencia administrativa como lo era la de la Junta de aguas de Corbera, y en que el acuerdo de esta no se refería á la propiedad de las aguas, sino al modo de aprovecharlas,

por lo que estaba dentro de sus atribuciones: Que la Sala tercera de la Audiencia de Valencia revocó esta providencia apoyándose en que la Junta había obrado fuera del círculo de sus atribuciones administrativas, acordando sobre el régimen y distribución de unas aguas que no le pertenecían, y cuya propiedad estaba declarada á favor de un tercero por sentencia ejecutoria, por lo que no era aplicable la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que el Juez invocaba:

Que sustanciado el interdicto, recayó auto restitutorio condenando á José Gay y demás individuos de la Junta de aguas de Corbera á que hicieran desaparecer el terraplen que por su mandato se hizo, dejando correr las aguas libremente por la regadera de Magraner, y restituyendo las cosas á su anterior estado:

Que interpuesta apelación de este fallo, y durante la sustanciación de la alzada, el Gobernador de la provincia re-

quirió á la Sala para que se inhibiese del conocimiento del asunto fundándose en que había una providencia administrativa que no podía contrariarse por medio del interdicto, según dispone la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que la Sala se estimó competente después de sustanciada la contienda, y el Gobernador insistió su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas que los Aynatamientos y Diputaciones provinciales dicten en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes:

Considerando:

1.º Que no es aplicable al presente caso lo dispuesto en la citada Real orden, porque su precepto se refiere á las providencias que, usando de sus legítimas atribuciones, adopten las Autoridades administrativas, y la Junta de aguas de

la villa y honor de Corbera no tiene facultad para acordar sobre el aprovechamiento de aguas de propiedad particular; 2.º Que versando la cuestión que origina este conflicto sobre la posesión de aguas de propiedad particular, cuyo aprovechamiento fué objeto de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no hay ningún interés general que amparar ni sostener;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, reservando su derecho á la administrativa para dictar las providencias oportunas á fin de que las nuevas aguas no se confundan con las antiguas, con tal que no se lastimen los derechos consignados en la ejecutoria.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

## Gobierno militar de la provincia de Zamora.

Los padres ó herederos de los soldados del regimiento infantería de Cantabria, que á continuación se expresan, y que han fallecido dejando de alcances las cantidades que á cada uno se les detallan, y se hallan depositadas en la caja de dicho cuerpo, pueden reclamarlas del Jefe del mismo acreditando su derecho.

CLASES.	NOMBRES.	ALCANCES DEPOSITADOS EN CAJA.		NOMBRES DE		PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
		Rs.	cénts.	PADRE.	MADRE.		
Soldado.	Lorenzo Gomez Palacios.	97	18	Ventura.	Maria.	Ferreruela.	Ferreruela.
"	Angel Ceijas Paz.	46	81	Cirilo.	Juana.	Grijalba de Vidriales.	Pozuelo de Vidriales.
"	Andrés Salton Rodriguez.	37	59	Alonso.	Antonia.	Morales de Rey.	Morales de Rey.
Sargento 2.º	Policarpo Vaquero Motilla.	149		Francisco.	Paula.	Malva.	Malva.
Soldados.	Fernando Vara Garcia.	154	70	Nicolás.	Maria.	San Pedro de Zamudia.	San Pedro de Zamudia.
"	Ramon Garcia Armesto.	13	64	Antonio.	Angela.	Villanueva.	Villanueva.
"	Nicolás Castro Delgado.	225		Valeriano.	Anastasia.	San Salvador de Palazuelo.	Valdemerilla.
"	Marcos Ferreiro Perez.	75	34	Lorenzo.	Isidora.	San Vicente.	San Vicente.
"	Angel Funiel Manzanal.	123	51	Jacinto.	Dominga.	Pino.	Pino.
"	Fernando Alonso Blanco.	107	54	José.	Rafaela.	Maderal.	Maderal.
"	Manuel Delgado Carnero.	7	20	Pedro.	Mariana.	Entrala.	Entrala.
"	Santiago Calvo.	103	59	Bernabé.	Cayetana.	Losacio.	Losacio.

Zamora 6 de Febrero de 1864.—El Brigadier, Gobernador militar Rosales.



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

D. José Fernandez Mota, Administrador que fué de la estafeta de Villalpando en 1845; D. Melchor Linacero, idem de la de Villademor en 1849; Don Juan Lorenzo Guisasaola, Administrador interino de correos de Benavente en 1844; D. Manuel Alladay, Interventor de idem idem; D. Pedro del Valle, expendedor de documentos de vigilancia de Fuentesauco en 1844; D. Antonio María Valdés arrendatario del portazgo de Villafranca en 1843; y D. Isidro Morata, D. Antonio Villaralbo y D. Alejandro Revenga, comisionado de ventas de bienes nacionales el primero, Intendente el segundo y Contador el tercero en 1836: por sí ó por medio de apoderados se presentarán en esta Administracion en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que fuese inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de satisfacer las cantidades que resulta deben á la Hacienda pública por alcances que contrajeron al cesar en sus respectivos empleos; debiendo tener entendido, que en el caso de no hacerlo, la misma procederá contra ellos como hubiese lugar.

Zamora 8 de Febrero de 1864.—Agustin Genon.

Se recuerda á los Ayuntamientos las circulares de esta Administracion del dia 3 y 8 del corriente, publicadas en los *Boletines oficiales* números 16 y 18, sobre la recaudacion de las contribuciones del actual trimestre, y se les recomienda, encarga y encarece den á este servicio toda la preferencia é impulso necesario para que antes del dia 20 quede hecho el ingreso en Tesorería, puesto que el 21 no podrá prescindir la Administracion de expedir los oportunos apremios.

Zamora 12 Febrero 1864.—Agustin Genon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Venialbo 5 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Melchor Martín.—El Secretario José Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á Antonio Masero vecino de Molacillos, de la cantidad de mil cincuenta reales que le son en deber Atilano del Barrio Martínez y su mujer Carlina Rodriguez Gallego, vecinos de San Cebrian de Castro, y al que fueron condenados por sentencia de remate dada en 20 de Octubre último en el juicio ejecutivo seguido contra los mismos, se saca á pública subasta una panera adherida á la casa de los deudores que está dentro del corral de la misma, situada en San Cebrian de Castro, y su calle de Carricastro, linda por la derecha, izquierda y por delante, Naciente, Mediodia y Poniente con el citado corral y al Norte por la espalda con cortina de Juan Ignacio de Barrios, de aquella vecindad, tasada en la cantidad de 1.300 reales.

Las personas que deseen interesarse en la subasta acudirán á hacer sus proposiciones por la Escribanía del que refrenda, en la inteligencia que el remate tendrá efecto en la antesala de la Audiencia de este Juzgado el dia dos del próximo Marzo de once á doce de su mañana.

Zamora 6 de Febrero de 1864.—Ezequiel Valdés.—Tomás Hidalgo.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Quien quisiere hacer postura á las partes de casa y bodega, propias de la testamentaria de Doña Tomasa Diez, que fué de esta vecindad, sitas en esta misma Ciudad en las calles del Puente y de Balborraz respectivo, que se hallan proindiviso con las de los herederos y testamentarios de D. Mariano Sanz, acuda á los estrados del Juzgado el dia 25 del próximo mes de Febrero, á la hora de las doce, en que tendrá lugar su remate por la tasacion y en la forma consignada en declaracion pericial, á cuyo efecto quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario los autos de su referencia hasta la hora de la subasta. Así lo tengo pre-

venido en auto de hoy en los que penden en este Juzgado sobre pago de costas originadas en el mismo y en el Tribunal superior á consecuencia de aquel juicio.

Zamora 27 de Enero de 1864.—Ezequiel Valdés.—P. M. D. S. S., Lorenzo Sardon.

El Licenciado D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de este partido judicial de Valdeorras.

Por el presente primer edicto, se llama, cita y emplaza á Pedro Ferrero y Ferrero, natural de Donadillo, en el partido judicial de Sanabria, y residente en este pueblo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que resultan de la causa que contra él se está siguiendo por falsificacion de un documento simple, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y contumaz, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Barco de Valdeorras Enero 30 de 1864.—Manuel Cienfuegos.—D. S. O., José M. Enriquez.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Ramos Alvarez, natural de Mallorca, vecina de Madrid, de profesion cómica casada con D. Fernando Espejo Navarro, para que dentro de treinta dias comparezca á oír y ser notificada de la Real Sentencia dictada por S. E. la Audiencia de Valladolid, en la causa que en este Juzgado se siguió contra ella y D. José Fernandez Ferreiro por malos tratamientos de palabra y obra á D. Fernando Mayorga, tambien actor cómico: con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Zamora 4 de Febrero de 1864.—Ezequiel Valdés.—D. O. de S. S., Antonio M. Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la calle de San Torcuato, número 63, se ha establecido un almacen de yeso de dos clases, uno tosco para tabicar y cojer cielos rasos, y otro fino para blanquear, del mineral de la parte de Ampudia.—En dicho almacen se arreglará el yeso á precios económicos.

El dia 7 del corriente desapareció del pueblo de Cubillos una vaca, pelo guindo, de siete á ocho años, con el asta izquierda un poco baja, larga de cola.

La persona que sepa el paradero de dicha res, lo pondrá en conocimiento de su dueño Juan Vicente, vecino del mismo pueblo.

El dia 7 del corriente desapareció de la dehesa de San Andrés de Toro, propia de D. Manuel Villachica, una yegua de cuatro años, pelo castaño claro, estrellada patialzada de los pies, sin cerda en la cola y de seis cuartas y media de alzada.

Si alguna persona tiene noticia del paradero de dicha caballería, lo avisará por carta al administrador de D. Manuel Villachica, en Toro, quien abonará los gastos.

Se sacan á pública subasta las latas de 65 fresnos en la dehesa de Malucanes; divididos en dos lotes, importando su tasacion 442 rs.; y el acto tendrá lugar el dia 22 del corriente, á las once de la mañana, en esta oficina administracion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Benavente 10 de Febrero de 1864.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Se sacan á pública subasta las latas de 130 paleros, en la dehesa de Belvis; divididos en tres lotes, importando la tasacion de los tres, 1.590 rs.; y el acto tendrá lugar el dia 23 del corriente á las once de la mañana, en esta oficina administracion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el mismo dia y acto seguido, se subastarán las latas de 164 paleros en la dehesa de Tamarales y de 174 fresnos, divididos en tres lotes los de cada clase, y tasados los tres primeros en 1.920 reales y los tres últimos en 1.508, bajo el pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto.

Benavente 10 de Febrero de 1864.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Se sacan á pública subasta las latas de 37 paleros en un lote, y de 127 fresnos en dos lotes, de la dehesa de Ceginas, tasados los tres en 1.182 rs.; y el acto tendrá lugar el dia 24 del corriente á las once de la mañana, en esta oficina administracion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el mismo dia y acto seguido, se subastarán las latas de 22 paleros y de 120 fresnos y la corta de 26 humeros en el prado del Medio, divididos en 4 lotes; importando la tasacion de todos 1.492 reales; bajo el pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto.

Benavente 10 de Febrero de 1864.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

En el dia 25 de este mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en esta villa, la venta en pública subasta de todos los productos de carbon, maderas, cortezas ó cascas y leñas resultado del descepo y arranque de todo el arbolado alto y bajo de la dehesa denominada del Bosque, dentro de la línea marcada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y bajo del tipo de un real y diez céntimos para la casa de S. E. por arroba de carbon y la mitad del valor de las cortezas y maderas.

Acto seguido se subastarán 5 negrillos grandes y 72 pequeños de las fincas denominadas Bosque y Huerta del Bosque, formando un lote los grandes y tres los pequeños, siendo el valor de todos segun tasacion el de 4.106 rs.; bajo el pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto.

Benavente 10 de Febrero de 1864.—Zenon Alonso Rodriguez.